

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12-08-2022. Le informo, señora Juez que la parte demandada se notificó así:

WILMER ANTONIO GARIZAO ATENCIA:

Fecha de envío de la citación para notificación personal a la dirección de residencia. Art. 291 CGP	26 de febrero de 2022
Fecha de recibido de la citación para notificación	3 marzo de 2022
Término para comparecer (Art. 291 Numeral 3 CGP)	5 días – no compareció-
Fecha de envío de notificación por Aviso. Art. 292 CGP	8 de junio de 2022
Fecha de recibido notificación por aviso.	14 de junio de 2022
Se tiene por notificado por aviso:	15 de junio de 2022
Tres días para solicitar copias art 91 C.G.P.	Hasta el 21 de junio de 2022
Inicio de traslado de la demanda (5 para pagar + 5 excepciones) art. 291 C.G.P.	Desde el 22 de junio de 2022 hasta el 7 de julio de 2022
Fecha de contestación a la demanda con excepciones:	No hubo pronunciamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No.
RADICADO:	050013110004-2020-00295-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	INÉS BERONICA ARIAS ROMERO CC 33.239.288, representante legal de los menores de edad H.M. y A.G.A. WILMER ALFONSO GARIZAO ARIAS CC 1.193.278.247
DEMANDADO:	WILMER ANTONIO GARIZAO ATENCIA CC 73.241.983
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, relativa a la notificación de la parte demandada y al vencimiento del término de traslado sin que se hayan propuesto excepciones, el despacho realizará un control de legalidad y ordenará seguir adelante con la ejecución.

CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho advierte que existe un vicio en el proceso que es susceptible de ser saneado, esto conforme al artículo 132 del C.G.P. , y con el fin de evitar futuras nulidades y lograr la verdad real de lo debido por el demandado por concepto de cuota alimentaria, se modificará el mandamiento de pago, toda vez que se libró por \$6.276.000,00 y al elaborar nuevamente la liquidación del crédito hasta el mandamiento de pago, le resulta un valor por pagar al demandado por \$6.529.375,17, realizando de manera adecuada los incrementos de la cuota pactada, por lo que se tendrá entonces el mandamiento de pago hasta el 30 de septiembre de 2020, por dicha suma; en consecuencia, se excluirá del mandamiento de pago la suma de \$6.276.000,00 y se incluirá la suma de \$6.529.375.17 como valor adeudado a partir del 1 de abril de 2019, y hasta el 30 de septiembre de 2020, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Digite el Nro. de mes para incremento >>			1								
asa de Int		0,500%	Hasta	30-sep-20	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación						
Saldo de Capital, Fl. >>											
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Vr. %SMM	Cuotas Alimentarias	VESTUARIO	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-abr-19	30-abr-19		350.000,00		\$ -		\$ -	Valor	\$ -	\$ -	
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	\$ 350.000,00		\$ 350.000,00	30	\$ 1.750,00	\$ 300.000,00	-\$ 298.250,00	\$ 51.750,00	
1-may-19	31-may-19	6,00%	\$ 350.000,00		\$ 401.750,00	30	\$ 2.008,75	\$ 350.000,00	-\$ 347.991,25	\$ 53.758,75	
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	\$ 350.000,00	\$ 450.000,00	\$ 853.758,75	30	\$ 4.268,79	\$ 350.000,00	-\$ 345.731,21	\$ 508.027,54	
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	\$ 350.000,00		\$ 858.027,54	30	\$ 4.290,14	\$ 350.000,00	-\$ 345.709,86	\$ 512.317,68	
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	\$ 350.000,00		\$ 862.317,68	30	\$ 4.311,59	\$ 240.000,00	-\$ 235.688,41	\$ 626.629,27	
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	\$ 350.000,00		\$ 976.629,27	30	\$ 4.883,15		\$ 4.883,15	\$ 981.512,42	
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	\$ 350.000,00		\$ 1.326.629,27	30	\$ 6.633,15		\$ 11.516,29	\$ 1.338.145,56	
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	\$ 350.000,00		\$ 1.676.629,27	30	\$ 8.383,15		\$ 19.899,44	\$ 1.696.528,71	
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	\$ 350.000,00	\$ 450.000,00	\$ 2.476.629,27	30	\$ 12.383,15		\$ 32.282,59	\$ 2.508.911,86	
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	\$ 371.000,00		\$ 2.847.629,27	30	\$ 14.238,15		\$ 46.520,73	\$ 2.894.150,00	
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	\$ 371.000,00		\$ 3.218.629,27	30	\$ 16.093,15		\$ 62.613,88	\$ 3.281.243,15	
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	\$ 371.000,00		\$ 3.589.629,27	30	\$ 17.948,15		\$ 80.562,02	\$ 3.670.191,29	
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	\$ 371.000,00		\$ 3.960.629,27	30	\$ 19.803,15		\$ 100.365,17	\$ 4.060.994,44	
1-may-20	31-may-20	6,00%	\$ 371.000,00		\$ 4.331.629,27	30	\$ 21.658,15		\$ 122.023,32	\$ 4.453.652,59	
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	\$ 371.000,00	\$ 477.000,00	\$ 5.179.629,27	30	\$ 25.898,15		\$ 147.921,46	\$ 5.327.550,73	
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	\$ 371.000,00		\$ 5.550.629,27	30	\$ 27.753,15		\$ 175.674,61	\$ 5.726.303,88	
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	\$ 371.000,00		\$ 5.921.629,27	30	\$ 29.608,15		\$ 205.282,76	\$ 6.126.912,03	
1-sep-20	30-sep-20	6,00%	\$ 371.000,00		\$ 6.292.629,27	30	\$ 31.463,15		\$ 236.745,90	\$ 6.529.375,17	
					Resultados >>		\$ 1.590.000,00	\$ 236.745,90	\$ 6.529.375,17		
							SALDO DE CAPITAL		\$ 6.292.629,27		
							SALDO DE INTERESES		\$ 236.745,90		
							TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$ 6.529.375,17		
							TOTAL ADEUDADO		\$ 6.529.375,17		

En este orden de ideas, el mandamiento de pago será modificado en su ordinal primero y quedará como sigue:

Se libra mandamiento de pago por la suma de \$6.529.375,17, los cuales se dividen en \$6.292.629,27 por capital y \$236.745.90 por intereses causados, que adeuda el demandado señor WILMER ANTONIO GARIZAO ATENCIA, por concepto de cuota alimentaria a favor de sus menores hijos H.M., A.G.A. y el joven WILMER ALFONSO GARIZAO ALVAREZ, adeudados desde el 1 de abril de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de conciliación llevada ante el Centro Zonal Integral Noroccidental del I.C.B.F. de Medellín, Antioquia, el 26 de febrero de 2019.

Este mandamiento incluye los intereses legales de las cuotas desde su causación hasta el pago total de la obligación y adicionalmente las cuotas que se causen a partir del mes de octubre de 2020 hasta el pago total.

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El demandado fue notificado tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, quien no hizo pronunciamiento alguno, por lo que se procede en esta oportunidad a proferir la decisión que corresponda, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo planteado por la señora INÉS BERONICA ARIAS ROMERO, representante legal de los menores de edad H.M. y A.G.A. y el joven WILMER ALFONSO GARIZAO ARIAS, contra el señor WILMER ANTONIO GARIZAO ATENCIA, con el fin de hacer efectivo el pago de unas sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de conciliación llevada ante el Centro Zonal Integral Noroccidental del I.C.B.F. de Medellín, Antioquia, el 26 de febrero de 2019, acto que en los términos del artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, así:

<<...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...>>

Por su parte el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en su inciso quinto, señala que:

<<...Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen...>>.

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se trata de un acta de conciliación llevada ante el Centro Zonal Integral Noroccidental del I.C.B.F., el 26 de febrero de 2019, mediante la cual el demandado señor WILMER ANTONIO GARIZAO ATENCIA, se compromete a suministrar a la demandante señora INÉS BERONICA ARIAS ROMERO, una cuota alimentaria para sus hijos H.M., A.G.A. y WILMER ALFONSO GARIZAO ALVAREZ, por la suma de \$350.000,00 mensuales, más dos mudas de ropa al año por valor de \$150.000,00 para cada uno, así como el 50% de los gastos escolares, la misma que no fue objeto de reparo alguno, de la que emanen obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor -hoy demandado- y en favor de los demandantes señora INÉS BERONICA ARIAS ROMERO, representante legal de los menores de edad H.M. y A.G.A. y el joven WILMER ALFONSO GARIZAO ARIAS.

De otro lado, el ejecutado no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada, ni el de las cuotas alimentarias generadas en el desarrollo del presente trámite, como tampoco el de los intereses correspondientes.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, vencido el cual, sin la presentación de la misma, se procederá a ella a través de la Secretaría del Despacho.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar, se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la señora INÉS BERONICA ARIAS ROMERO, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

Se condenará en costas al demandado señor WILMER ANTONIO GARIZAO ATENCIA, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$327.000).

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la señora INÉS BERONICA ARIAS ROMERO, representante legal de los menores de edad H.M. y A.G.A. y el joven WILMER ALFONSO GARIZAO ARIAS, frente al señor WILMER ANTONIO GARIZAO ATENCIA, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$6.529.375,17), conforme a las mesadas alimentarias, causadas y adeudadas desde el 1° de abril de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de conciliación llevada ante el Centro Zonal Integral Noroccidental del I.C.B.F. de Medellín, Antioquia, el 26 de febrero de 2019 y se adeudan además las que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de los dineros consignados, y de los que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, a la señora INÉS BERONICA ARIAS ROMERO, identificada con la CC No. 33.239.288, y el joven

WILMER ALFONSO GARIZAO ARIAS, identificado con la CC No. 1.193.278.247, hasta la satisfacción del crédito.

TERCERO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL (\$327.000).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe a nombre de quién pueden autorizarse los títulos que obren en el proceso, a lo que el despacho sugiere sea a una sola de ellas para facilitar la entrega de los mismos sin realizar fraccionamientos que retardan el proceso de entrega, para el efecto, deberán remitir memorial suscrito por INÉS BERONICA ARIAS ROMERO y WILMER ALFONSO GARIZAO ARIAS al correo del despacho manifestando su voluntad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ace714cff3b78f46ca370085d9453bab7a6bd6991b4a99460164b9b9046889**

Documento generado en 16/08/2022 08:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>